

Santiago, 09 AGO. 2017

VISTOS:

- 1) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 7 de diciembre de 2016, que dio inicio a la presente investigación Rol FNE N° F-73-2016, y que tuvo por objeto, analizar los efectos de la proyectada adquisición de acciones de Hamburg Süd ("HSUD") por Maersk Line ("Maersk", y conjuntamente con HSUD, las "Partes");
- 2) El artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.945 que Perfecciona el Sistema de Libre Competencia, publicada con fecha 30 de agosto de 2016, que dispone que las disposiciones del Título IV "De las Operaciones de Concentración" comenzarán a regir a partir del primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la resolución que establezca los umbrales contemplados en la letra a) y b) del artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"). Dicha fecha correspondió al 1 de junio de 2017;
- 3) La Notificación de Operación de Concentración correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02275-17, de fecha 8 de junio de 2017 (la "Notificación"), relativa a la misma operación de concentración a que se refiere el numeral primero precedente, y la correspondiente resolución de inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 3 de agosto de 2017, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F-83-2017, iniciándose la tramitación de conformidad al nuevo Título IV del DL 211;
- 4) La Resolución Exenta N° 332 de fecha 29 de mayo de 2017, que imparte instrucciones internas sobre la notificación de operaciones de concentración anteriormente investigadas por la Fiscalía Nacional Económica;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta investigación fue iniciada con fecha 7 de diciembre de 2016. Al momento de la entrada en vigencia del nuevo Título IV "De las Operaciones de Concentración" del DL 211, esto es, el 1 de junio de 2017, y hasta la fecha, esta investigación se mantiene vigente.
- 2) Que la operación de concentración a que hace referencia esta investigación se encuentra dentro de los supuestos establecidos bajo el nuevo Título IV del DL 211 que hacen obligatoria su notificación ante esta Fiscalía (artículo 48 inciso 1° del DL 211). Las Partes de la operación de concentración así también lo consideraron y procedieron a notificar idéntica operación de concentración con fecha 8 de junio de 2017, dándose inicio, con fecha 3 de agosto de 2017, a la investigación Rol FNE N° F-83-2017, y resolviéndose traer a la vista la totalidad de los antecedentes que constan en la presente investigación Rol FNE F-73-2016.
- 3) Que atendido lo anterior, resulta procedente archivar la presente investigación, sin perjuicio de las diligencias investigativas que se decreten dentro del contexto de la nueva investigación iniciada bajo la vigencia del actual régimen de control de operaciones de concentración.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol FNE F-73-2016, sin perjuicio de la facultad de tener en consideración los antecedentes que constan en esta investigación, para los efectos del análisis con ocasión de la investigación Rol FNE F-83-2017.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F-73-2016.

MPD
MPD

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NAC
FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO